

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 29 DEL AÑO 2021.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2188.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2189.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 2190.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 2194.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 2195.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUNTIDOÓ, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 38**

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--|
| 32,005.00 | 31,805.00 | 30,805.00 | 30,805.00 | 30,805.00 | 30,805.00 | 30,805.00 | 30,820.00 | 30,805.00 | 30,805.00 | 30,800.00 | 30,415.00 | 30,415.00 | 371,090.00 | |
| 5,800.00 | 5,800.00 | 5,800.00 | 5,800.00 | 5,400.00 | 5,400.00 | 5,400.00 | 5,400.00 | 5,400.00 | 5,400.00 | 5,600.00 | 5,400.00 | 5,600.00 | 56,600.00 | |
| 5,800.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 5,600.00 | 56,600.00 | |
| 208,862.70 | 208,862.90 | 557,221.13 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 557,221.14 | 8,989,848.99 | |
| 155,001.07 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 155,001.29 | 1,850,015.26 | |
| 53,861.63 | 53,861.61 | 402,219.84 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 402,219.85 | 4,129,921.73 | |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Productos | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | | |
| Participaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | | | | | | | | | | |
| Participaciones | | | | | | | | | | | | | | |
| Aportaciones | | | | | | | | | | | | | | |
| Convenios | | | | | | | | | | | | | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2189

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|---|---------------------------|
| Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | \$7,289,385.60 |
| IMPUESTOS | 19,000.00 |

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

| | |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 15,000.00 |
| Predial | 15,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000.00 |
| Traslación de Dominio | 3,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 |
| Saneamiento | 3,000.00 |
| DERECHOS | 67,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 |
| Mercados | 3,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 64,000.00 |
| Alumbrado Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 6,000.00 |
| Licencias y Permisos | 1,000.00 |
| Agua Potable y Drenaje | 30,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 17,000.00 |
| PRODUCTOS | 4,000.00 |
| Productos | 4,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III | 3,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 |
| Multas | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 7,191,385.60 |
| Participaciones | 2,515,310.60 |
| Fondo General de Participaciones | 1,538,794.60 |
| Fondo de Fomento Municipal | 823,980.00 |
| Fondo de Compensación | 6,527.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 4,030.00 |
| ISR sobre Salarios | 10,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 27,039.68 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 85,935.05 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 6,879.50 |
| Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos | 10,909.77 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 1,215.00 |
| Aportaciones | 4,676,075.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 4,004,153.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 671,922.00 |

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------|
| Suelo urbano | 2 UMAS |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota |
|--|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$ 1,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | \$ 800.00 |

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² . | \$300.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² . | \$50.00 | Por día |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ² | \$20.00 | Por día |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | \$20.00 | Por día |

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|---------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$20.00 | Por día |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|----------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | \$ 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | \$ 50.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento. | \$ 50.00 |

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota |
|--|----------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ² | \$ 50.00 |

Artículo 39. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|---|-----------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 200.00 M2 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 100.00 M2 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | 50.0 2 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 25.00 M2 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------------|------------------|---------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Doméstico | \$25.00 | Mensual |

Artículo 43. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|------------------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. Reconexión a la red de drenaje. | Doméstico | \$800.00 | Por evento |
| II. Cambio de usuario. | Doméstico | \$300.00 | Por evento |

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$1,000.00 |

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes a las participaciones municipales.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 1,000.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 1,000.00 |

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del municipio de Santa Inés Yatzeche, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos. | Impulsar un esquema de control recaudatorio que permita manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,613,310.60 | \$ 2,613,310.60 | |
| A Impuestos | \$ 19,000.00 | \$ 19,000.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 3,000.00 | \$ 3,000.00 | |
| D Derechos | \$ 67,000.00 | \$ 67,000.00 | |
| E Productos | \$ 4,000.00 | \$ 4,000.00 | |
| F Aprovechamientos | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ - | \$ - | |
| H Participaciones | \$ 2,515,310.60 | \$ 2,515,310.60 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | |
| K Convenios | \$ - | \$ - | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,676,075.00 | \$ 4,676,075.00 | |
| A Aportaciones | \$ 4,676,075.00 | \$ 4,676,075.00 | |
| B Convenios | \$ - | \$ - | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 7,289,385.60 | \$ 7,289,385.60 | |
| Datos Informativos | | | |

| | | |
|--|----|----|
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | \$ |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | \$ |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | \$ |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio 2021.

Anexo III

| Municipio Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | | | |
|--|------------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,078,691.87 | \$ 2,177,785.80 | |
| A Impuestos | \$ 32,283.21 | \$ 13,794.50 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | |
| D Derechos | \$ 33,400.00 | \$ 35,865.00 | |
| E Productos | \$ 95,210.53 | \$ 2,949.53 | |
| F Aprovechamiento | \$ - | \$ - | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | |
| H Participaciones | \$ 2,917,798.13 | \$ 2,125,176.77 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | |
| K Convenios | \$ - | \$ - | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 23,963,343.73 | \$ 4,385,370.28 | |
| A Aportaciones | \$ 4,712,548.42 | \$ 4,106,018.78 | |
| B Convenios | \$ 19,250,795.31 | \$ 279,351.50 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 27,042,035.60 | \$ 6,563,156.08 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | \$ | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | \$ | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | \$ | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$7,289,385.60 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 7,289,385.60 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 67,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 64,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 7,191,385.60 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,615,310.60 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,538,794.80 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 823,980.00 |
| Fondo de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 6,527.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 4,030.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 10,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 27,039.68 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 85,935.05 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,879.50 |
| Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,909.77 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 1,215.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,676,075.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 4,004,153.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 671,922.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 7,289,385.60 | 273,769.36 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 674,184.66 | 273,769.64 |
| Impuestos | 19,000.00 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.33 | 1,583.37 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.37 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Contribuciones de mejoras | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Derechos | 67,000.00 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.33 | 5,583.37 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 64,000.00 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.33 | 5,333.37 |
| Productos | 4,000.00 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.37 |
| Productos | 4,000.00 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.37 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.74 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.74 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 7,191,385.60 | 265,602.71 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 666,018.01 | 265,602.79 |
| Participaciones | 2,515,310.60 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.21 | 209,609.29 |
| Aportaciones | 4,676,075.00 | 55,993.50 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 456,408.80 | 55,993.50 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se Considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

2016-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
MTE DEL VRS

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.